

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el SR. JEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 65.

Real decreto sobre la moneda que ha de acuñarse en lo sucesivo.

Por el Ministerio de Hacienda con la fecha que aparece se comunica á esta Intendencia la real orden siguiente:

Su Magestad la Reina se ha servido espedir con fecha 31 de mayo último el real decreto siguiente: — Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La unidad monetaria será el real. Su peso, talla y ley serán los señalados en los artículos siguientes.

Art. 2.º Además del real se acuñarán como principales monedas las siguientes, á saber: De oro el Isabelino ó centen, de valor de cien reales: de plata, el medio duro ó decen, de valor de diez reales: de cobre, el décimo, de valor de un décimo de real.

Art. 3.º Se acuñarán también monedas de plata de veinte, de cuatro y de dos reales; y de cobre de cinco y de dos décimos.

Art. 4.º La ley en las monedas de oro y plata será de nueve décimos de fino y un décimo de cobre.

Art. 5.º El peso de las referidas monedas será: Oro, el centen, ciento sesenta y un granos y tres décimos ú ocho gramas y seiscientos cuarenta y cinco diez milésimos. Plata, la pieza de veinte reales (usualmente duro) quinientos granos ó veinte y cinco gramas; el decen (usualmente escudo ó medio duro) doscientos cincuenta granos ó doce gramas y cinco décimos; la pieza de cuatro reales (usualmente peseta) cien granos ó cinco gramas; la pieza de dos reales (usualmente media peseta) cincuenta granos ó dos gramas y cinco décimos; el real, veinte y cinco granos ó una grama y veinte y cinco centésimos.

Art. 6.º Respecto de las monedas llamadas de cobre deberá reducirse su peso, adoptando por pasta bronce de excelente calidad, ó alguna otra aleación mas cara y conveniente; y mejorando el cuño hasta darle igual perfección que al de la plata. El diámetro y peso de estas monedas se determinará después de verificados los ensayos y esperiencias convenientes.

Art. 7.º La tolerancia en la ley será de dos milésimos en el oro y tres milésimos en la plata.

Art. 8.º La tolerancia en el peso será de dos milésimos en el oro, tres milésimos en la plata gruesa (piezas de veinte y diez reales), cinco milésimos en la plata menuda (piezas de cuatro, dos, y un real); y un centésimo en el cobre.

Art. 9.º El diámetro de las referidas monedas será el siguiente: Oro, el centen once líneas y treinta y siete centésimos ó veinte y dos milímetros. Plata, la pieza de veinte reales diez y nueve líneas y doce centésimos ó treinta y siete milímetros: el decen, catorce líneas y noventa y ocho centésimos ó veinte y nueve milímetros; la pieza de cuatro reales, once líneas y ochenta y ocho centésimos ó veinte y tres milímetros; la pieza de dos reales, nueve líneas y tres décimos ó diez y ocho milímetros; la de un real, siete líneas y setenta y cinco centésimos ó quince milímetros.

Art. 10.º La unidad legal de peso para los metales de oro y plata y para la contabilidad de las Casas de Moneda será el kilograma del sistema métrico, dividido en mil partes ó gramas.

Art. 11.º El valor ó precio de las pastas de oro y plata en las Casas de Moneda lo fijará el Gobierno por medio de decretos, según el valor comercial de aquellas en las principales plazas, y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de nuestro mercado.

Art. 12.º El Gobierno queda autorizado para proceder incesante y sucesivamente á la refundición de la moneda que ahora circula principiando por la plata, siguiendo el oro, y por último el cobre; ó bien hermanando aquellas operaciones que puedan verificarse simultáneamente sin causar embarazo. Entre tanto continuarán en circulación las diferentes monedas con el mismo valor que tienen en la actualidad. — De real orden lo digo á

V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de junio de 1847. = José de Salamanca.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 14 de junio de 1847. = P. A., Manuel Chamarro.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Real decreto acerca del arreglo del cuerpo de Estado Mayor del Ejército y circunstancias que han de tener los individuos que entren en él.

El Excmo. Sr. General Subsecretario de la Guerra con fecha 31 de mayo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del cuerpo de Estado Mayor lo que sigue:—«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el real decreto siguiente:—Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Ministro de la Guerra, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Estado Mayor del Ejército se compondrá de un General Director, tres Brigadieres, nueve Coroneles, doce Tenientes Coroneles, veinte y cinco Comandantes, sesenta Capitanes y cuarenta Tenientes, sin comprender los supernumerarios de todas las clases.

Art. 2.º Suprimida por el artículo anterior la clase de segundos Comandantes, ingresarán en el cuadro de primeros, los diez de la clase de segundos que se hallan á la cabeza de la escala, y los cinco últimos quedarán supernumerarios en su clase y con el mismo sueldo hasta su estincion por el ascenso natural.

Art. 3.º De las treinta plazas de Capitan que se aumentan, quince serán para el ascenso de los Tenientes del Cuerpo, y quince para los Cuerpos de Ingenieros, Artillería y Armada.

Art. 4.º Los Tenientes del Cuerpo á quienes les toque ascender, deberán contar para ello, á lo menos, dos años de antigüedad en su empleo, y á los que no los hubiesen cumplido se les reservarán sus vacantes.

Art. 5.º De las quince plazas que se asignan á los tres Cuerpos facultativos arriba citados, se adjudican siete á los Capitanes de Artillería que quieran optar á ellas; cinco á los de Ingenieros y tres á los de la Armada.

Art. 6.º En defecto de Capitanes que concurren al llamamiento que por el artículo anterior se hace, se invita á cubrir las espresadas vacantes de Capitan á los Tenientes de Artillería y de la Armada, que cuenten cuatro años de antigüedad en su empleo, y á los de Ingenieros que cuenten tres.

Art. 7.º Los Capitanes de los Cuerpos facultativos que ingresen en el Estado Mayor, tomarán entre sí la antigüedad respectiva; pero en el Cuerpo se colocarán despues del último Capitan que en el día existe en la escala, y antes de todos los Tenientes de Estado Mayor que por el artículo 4.º deben ascender.

Art. 8.º Los Tenientes del Cuerpo que por lle-

var dos años en su empleo asciendan á Capitanes se colocarán en la escala de esta clase despues del último Capitan que de los Cuerpos de Ingenieros Artillería y Armada, vengan al de Estado Mayor y delante de los Tenientes de los mismos Cuerpos que ingresen por el art. 6.º

Art. 9.º Los Tenientes de Estado Mayor que por no llevar dos años de antigüedad no puedan ascender, se colocarán cuando llegue este caso, despues de los Tenientes de los tres Cuerpos mencionados que hayan entrado de Capitanes en el Estado Mayor.

Art. 10. Si á los seis meses despues de publicado este decreto no se hubieran provisto las vacantes que corresponden á los Cuerpos de Artillería, Ingenieros y Armada, se adjudicarán las tres de la Armada á la Artillería é Ingenieros, dos á la primera y una á los segundos en el nuevo plazo de un mes; pero concluido este se considera cerrado el derecho á ingresar y quedarán para los Tenientes de Estado Mayor todas las vacantes que no se hayan provisto.

Art. 11. Los Directores de Ingenieros, Artillería y de la Armada, darán curso sin detencion á las solicitudes que á este Ministerio dirijan los Capitanes y Tenientes de sus Cuerpos para ingresar en el Estado Mayor, y se limitarán en sus informes únicamente á manifestar si cuentan los últimos la antigüedad que en el art. 6.º se exige.

Art. 12. Todas las plazas de Tenientes se cubrirán por promociones de la Escuela especial. Dado en Palacio á 31 de mayo de 1847. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo. — De real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se manda publicar en los Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de quien corresponda. Badajoz 12 de junio de 1847. = El Coronel Gefe de E. M. I., José de la Puente.

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido, por S. M.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas sin escepcion de clase, edad estado, condiciones ó sexo que se crean con derecho á la propiedad de los bienes, dotacion de una capellanía colativa servidera en la Iglesia convento que fué de religiosas de San Francisco el Real, Puerta de Coria, fundada por Doña María Pizarro, para que en el término de treinta días siguientes á contar desde el de su insercion en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este mi Juzgado y escribanía del infrascrito, por sí ó por persona competentemente autorizada á usar del que les asista, que si lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, parándoles en su defecto el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de este día asi lo tengo mandado en el expediente promovido por parte de D. Fulgencio Bote de Monroy Carrasco de Escobar, vecino del lugar de Robledillo. Dado en Trujillo á 12 de junio de 1847. = L. Pascasio Fernandez. = Por mandado del Sr. Juez, José Secos Bueno.

Hallazgo de un caballo.

Al Teniente segundo de Alcalde constitucional de esta Capital, se le ha hecho entrega por uno de los guardas de las hojas inmediatas de un caballo encontrado en las mismas, y cuyas señas, se estampan á continuacion; la persona que se crea su dueño podrá dirigirse á dicho Sr. Alcalde con los documentos que justifiquen bastantemente su propiedad, en cuyo caso despues de satisfacer los costos que por referido caballo se hubiesen ocasionado se le entregará. Cáceres 15 de junio de 1847.

Señas del caballo.

Capon, cerrado, seis cuartas y media, negro peceño, con lunares sobre los costillares y lomos de mataduras, con una raya blanca sobre los costillares

ANUNCIO.

En Madrid, calle de la Cruz, núm. 7, cuarto 2.º se compran casas situadas en la misma poblacion; jueros, censos y toda clase de créditos contra el estado, aunque hayan pertenecido ó sean de capellanías, patronato, obra-pía, vinculo ó mayorazgo. Se admiten toda clase de comisiones, y se facilitan sustitutos para quintos por seis mil rs. que pagará el sustituido en tres años. Los interesados que gusten tratar por medio de correspondencia, la remitirán franca de porte á D. Antonio Eusebio Hernandez, y los que personalmente, pueden hacerlo desde la una á las cuatro de la tarde.

BIBLIOTECA CATOLICA.

LA SAGRADA BIBLIA,

TRADUCIDA DE LA VULGATA LATINA CONFORME AL SENTIDO DE LOS SANTOS PADRES Y ESPOSITORES CATÓLICOS,
POR EL RMO P. SCIO DE SAN MIGUEL,
OBISPO ELECTO DE SEGOVIA.

Nueva edicion económica, segun la revisada, corregida y aumentada por el mismo Padre Scio en 1797.

Dividida en series y comprobada

POR EL DR. D. JOSÉ RIERA,

Presbitero, Catedrático de Teología moral, Examinador Sinodal de la Diócesis de Barcelona, etc. etc.
Censor nombrado por la Autoridad Eclesiástica.

NUEVO TESTAMENTO.

CUATRO TOMOS A 12 REALES.

PROSPECTO.

En medio de la numerosa serie de importantes publicaciones que se van dando en nuestra *Biblioteca Católica* echábase menos el complemento de todas, el libro de los libros, el libro por excelencia, la *Biblia*. Pero la *Biblia*, como formando parte de

esta vasta Coleccion, debe ser como toda ella, económica, dividida en series, para que cómoda é imperceptiblemente pueda ser adquirida por los señores Suscritores, y nada les falte entre los tesoros de literatura religiosa de todas clases que se les ofrecen.

El estendernos acerca la importancia suprema de los sagrados Libros bajo todos aspectos seria hacer un agravio á toda persona de mediana ilustracion. No harémos mas que repetir las palabras, ó mejor, el bello rasgo con que delinea la *Biblia* uno de los mas elocuentes escritores de nuestro siglo. «Qué de preceptos admirables, cuántas instrucciones profundas, qué de verdades inaccesibles á la debilidad de nuestro espíritu se nos revelan en la Escritura! No es el hombre el que conserva con el hombre y se afana en ilustrarle, es Dios que con una sola palabra llena de luz su inteligencia y conmueve profundamente su corazon. Arroja en cierto modo á manos llenas en el estilo de los Autores inspirados las maravillas de su pensamiento, como los mudos en el espacio; y su palabra elevada á una altura muy superior al lenguaje humano, tiene tal carácter de magnificencia y de imperio que no es de admirar que la nada le obedeciese.»

Pero por grande y oportuno que fuese la idea de asociar la *Biblia* á nuestras publicaciones religiosas, debia darse á nuestros lectores todas las garantías necesarias para que la version de los libros que la componen fuese tal como lo exige y manda la Iglesia, á cuyos decretos debia estrictamente sujetarse en esta delicada publicacion. Desde luego se ofreció al pensamiento de los Directores que siendo la version del padre Scio la autorizada, recomendada y comunmente admitida, debia ser la que junto con sus luminosas notas, se escogiese con preferencia, valiéndonos de la segunda edicion de Madrid, revisada, corregida y aumentada por el mismo Padre Scio. El Editor tomó tambien por su parte todas las precauciones posibles para que en la publicacion de los Libros santos no se echase menos el cuidado y exactitud de las ediciones mas esmeradas, para lo cual se confió al señor Censor eclesiástico que examinase por sí mismo y comprobase con la mayor escrupulosidad las pruebas con el original, de modo que en esta parte, la mas importante, nada dejase que desear. Además, la distribucion así del testo, como de las notas, se procuró adaptar al volúmen de los tomos de la *Biblioteca* del modo mas claro y hermoso posible, para que á poca costa é insensiblemente pudiesen los señores Suscritores hacerse con una obra que pocas veces se adquiere sin largos dispendios.

Nuestra publicacion de la *Biblia* ofrece además la ventaja de poderse tomar por series, lo cual no deja de ser una comodidad para los que gusten adquirir una serie determinada. Y como se ha creido el *Nuevo Testamento* de una importancia mas inmediata y general, se empezará por este, y á él seguirán las demás series hasta la conclusion de la obra.

Esperamos que nuestro proyecto será secundado, pues nos parece ventajoso bajo todos aspectos, y que entre las obras de Moral y Religion ya publicadas y las muchas que, consultando el mérito, la variedad y la importancia, se están preparando de todos géneros, descuelle la Escritura Santa, co-

mo la eterna palabra de Dios sobre los esfuerzos mas ó menos perfectos de los hombres.

Condiciones de la suscripcion.

La *Sagrada Biblia*, formará parte de la *Biblioteca Católica, ó coleccion selecta y económica de las mejores obras de Religion y de Moral, antiguas y modernas, nacionales y extranjeras*. El *Nuevo Testamento* constará de dos series, y cada serie de dos tomos de 400 á 500 páginas, de letra, papel y forma iguales al prospecto, al módico precio de 12 reales vellon cada uno para los señores Suscritores en Barcelona, y 14 fuera de ella

Se suscribe en Cáceres en la librería de la Viuda de Búrgos.

Estravio de una vaca.

En fines de mayo último desapareció de la dehesa de Trinidades, una vaca de edad de cinco años, pelo colorado, algo cornivuelta, sin hierro ni señal. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á Agustin del Barco Cerro, de esta vecindad, su legitimo dueño, el que dará una gratificacion. Talaván 15 de junio de 1847. = El Alcalde, Domingo Mendoza.

LA ABEJA MEDICA.

Revista de los diarios y de las obras de medicina, cirujía, química, farmacia, ciencias físicas y naturales; trabajos académicos; repertorio completo de terapéutica, higiene, obstetricia, medicina legal y toxicología; memorias de las academias de medicina y cirujía de Barcelona y Mallorca, redactada por una sociedad de profesores de medicina, cirujía, farmacia y ciencias auxiliares.

Este periódico se publica en Barcelona una vez al mes y antes del día 20 de cada uno en cuadernos de 48 páginas casi en cuarto con su cubierta de color, en que se insertan las reales órdenes concernientes á la facultad, anuncios de obras &c. Por su escogida lectura y esmerada impresion, asi como por lo económico de su precio al alcance de todos, puede colocarse entre los primeros periódicos científicos: publica ademas por separado las memorias de las academias citadas, y en la actualidad lo está haciendo de un tratado práctico de enfermedades de los ojos por el Dr. S. Furnari, adornado con cuatro láminas, el cual como las memorias se dá *gratis* á los suscritores. A los que lo fueron por el año de 1846 se les entregó tambien el Anuario de terapéutica del célebre Bouchardat.

Precio de suscripcion 40 rs. al año, no admitiéndose suscripciones por menos de uno y todas han de empezar en enero.

El comisionado en Madrid es, el *redactor correspondal* D. Natalio Medrano, que vive calle de San Anton, núm. 24, cuarto 2.º, á quien deberán dirigirse las cartas *francas de porte* acompañando una libranza sobre correos del importe de la suscripcion.

Tambien se suscribe en Cáceres en casa de don Tomas Valhondo y Escallon, calle de la Gloria núm. 6; y en Plasencia en la botica del hospital, á cargo del licenciado don Ramon Jimenez.

NUEVO DICCIONARIO GRAMATICAL ESPAÑOL-Italiano-Francés é Inglés, redactado bajo un sistema enteramente original en España, é indisputablemente apto para facilitar al amante de los idiomas, no solo la version de todos y cada uno de los enunciados al suyo propio, si que tambien la pronunciacion y locucion correcta de cualesquiera de ellos sin necesidad de maestro, por D. Juan José Gonzalez Hebrero, profesor de frances, inglés italiano y latinidad en Madrid.

Bases de la suscripcion.

1.ª El Diccionario saldrá por entregas de dos pliegos en folio á cuatro columnas en castellano, italiano, francés é inglés, cuyo precio será el de 2 rs. para los primeros mil suscritores, y 2 y medio en provincias, y cubierto el número medio real mas.

2.ª Se dará por ahora una entrega cada ocho dias, sin demora de ninguna especie, pues contamos con un establecimiento tipográfico nuestro y esclusivamente dedicado á este objeto.

3.ª Cada tomo constará de 1800 á 2000 páginas.

4.ª Hasta haberse verificado la recepcion de la entrega no se exigirá el precio á los suscritores.

Se suscribe en Cáceres casa de D. José Valiente, calle de Piñuelas Altas, núm. 7, en donde se dan gratis los prospectos para el que guste enterarse mas pormenor.

NOTA de los precios de los libros de primera educacion que se hallan venales en la Imprenta-Librería de la Viuda de Búrgos.

Silabario en papelillo, la docena 2 rs.

Libro segundo, en cartulina, id. 12.

Obligaciones del Hombre, en id., id. 18.

Catecismo Histórico del Abad Fleuri, en id., id. 20.

Catecismo de la Doctrina Cristiana, en letra gruesa, id. 7.

Id. el mismo en letra mas pequeña pero clara, id. 5.

Fábulas de Samaniego, en pasta holandesa, sueltos 3 rs. y docena 30.

Amigos de los Niños, en id., sueltos 5 rs. y docena 50.

Ejemplos Morales, en id., sueltos 5 rs. y docena 50.

Gramática Castellana, en papelillo, sueltos 4 rs. y docena 42.

Libro de los Niños por D. Francisco Martinez de la Rosa, en papelillo, id. id. 36.

Papel reglado por Iturzaeta y Torio, de buena calidad, la resma 44.

Ejercicio Cotidiano, en pasta, bonita impresion con 40 grabados; cada ejemplar 5 rs. y docena 40.

Cáceres: 1847. - Imp. de la Viuda de Búrgos.